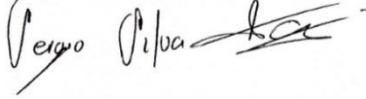


Radicado N°: 686554089001-2021-00265-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUDY ACEVEDO BOHORQUEZ
Demandado: YULIETH YADIRAPALACIO SANTOS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que pasa al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho de la revisión del expediente por error involuntario al momento de proferir la parte resolutive del auto de fecha 10 de junio de los corrientes mediante el cual se ordenó el decreto de una medida cautelar la cual por error involuntario se mencionó persona que no corresponde a las partes dentro de esta Litis, atendiendo lo suscitado el despacho procederá de conformidad con las facultades que el legislador a previsto para estas eventualidades en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto que decreto la medida cautelar de fecha 10 de junio de 2022 conforme la parte motiva de este auto quedando correctamente así

PRIMERO: REQUERIR al TESORERO O PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES de INDUSTRIAS RIQUELME S.A.S ZOMAC NIT. 9012408540 requerimiento que se surtirá enviando la comunicación al correo industriasriquelmesas@gmail.com para que en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual vigente que devenga la demandada YULIETH YADIRA PALACIO SANTO, identificada con cedula de ciudadanía 37.878.368,, comunicada con oficio No. 1844 remitido vía correo electrónico el día 5 de noviembre de 2021; debiendo advertirle que la inobservancia a lo dispuesto hará incurrir al destinatario respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.)

SEGUNDO: MANTENER incólume en sus demás partes el auto de fecha 10 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres